



REF: EJECUTIVO (ejecucion de sentencia) 08-758- 40- 03-003-2020-0033700

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo por obligación de hacer promovido por: MARIA CONCEPCIÓN FERNANDEZ, con cédula No. 22'423.619, a través de apoderado judicial Contra: NANCY ESTHER GONZALEZ CASTRO, con cédula No. 32'668.631, el cual nos correspondió por reparto ordinario, y se encuentra pendiente para trámite. Sírvase usted proveer.

Soledad, 03 de febrero de 2021.-

ALEYDA REYES VILLAMIL

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1°. ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por: MARIA CONCEPCIÓN FERNANDEZ, con cédula No. 22'423.619, a través de apoderado judicial Contra: NANCY ESTHER GONZALEZ CASTRO.

2°. CONSIDERACIONES:

Todo libelo para su trámite debe someterse al estudio y verificación del cumplimiento de los preceptos regulados en los Arts. 82, 84, 85, 90, 422, 306, y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En el caso sub examine, se observa que estamos frente a un proceso ejecutivo por obligación de hacer cuyo título esta constituido por una sentencia judicial, resultando procedente la aplicación del art. 306 del C.G.P., que a su tenor literal nos indica:

“Art. 306 C.G.P. Ejecución..... Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.....

De conformidad con la norma arriba transcrita se desprende que el juez del conocimiento es el competente y que el termino dentro del cual se interponga la solicitud lo único que afecta es la forma como debe notificarse, luego esta agencia judicial no es competente para conocer del presente asunto y el mismo debe tramitarse como solicitud de cumplimiento de sentencia ante el juez que la profirió dentro del proceso divisorio. Corolario de lo anterior procederá el despacho a rechazar la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión al juzgado segundo civil municipal en oralidad de soledad.

En merito de lo antes expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR, el proceso Ejecutivo por obligación de hacer promovido por: MARIA CONCEPCIÓN FERNANDEZ, con cédula No. 22'423.619, a través de apoderado judicial Contra: NANCY ESTHER GONZALEZ CASTRO, con cédula No. 32'668.631, por falta de competencia debido a lo expuesto en la parte motiva del proveído, con fundamento jurídico en el Art. 306 del C.G.P.

2°. REMITIR: el expediente digital al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

3°. NOTIFICAR: esta decisión a las partes mediante estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SAN JUAN

JUEZ

J3CMSO/b

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad Atlántico

Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





REF: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER= 08-758- 40- 03-003-2020- 00337-00

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeb901b4dc8db347a1bd1fb125b0487df0a174793e40b5efb3961382bcc04d9**

Documento generado en 03/02/2021 02:04:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad-Atlántico

Celular: 314 440 84 02 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

